



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expte. N° S01:0177219/2002 (OPI N° 54) SME
Opinión Consultiva N° 162

BUENOS AIRES, 03 JUL 2002

Se presenta ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la Dra. Laura Marinovich, en su carácter de Apoderada de EG3 S.A. (en adelante "EG3"), EG3 RED S.A. (en adelante "EG3 RED"), LA PAMPA S.A. (en adelante "LA PAMPA"), ALVISA S.A. (en adelante "ALVISA") y CARLOTA COMBUSTIBLES S.A. (en adelante "CARLOTA") a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

La consultante expresa que se producirá una reorganización societaria por medio de la cual los activos y pasivos de LA PAMPA, ALVISA y CARLOTA serán transferidos a EG3 RED conforme a lo previsto en el artículo 77, inciso e de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, la consultante manifiesta que tanto EG3 RED, como así también LA PAMPA, ALVISA y CARLOTA, son controladas por EG3 y adjunta un organigrama de control del que surge que EG3 posee el 99,99996% de las acciones de EG3 RED, el 95% de las acciones de ALVISA, el 99,99% de LA PAMPA y el 99% de CARLOTA, mientras que EG3 RED posee el 5% de ALVISA, el 0,01% de LA PAMPA y el 1% de CARLOTA.

Por otra parte, la consultante adjunta una certificación sobre tenencias accionarias en la que se corrobora la estructura de control mencionada precedentemente.

Esta Comisión Nacional ha establecido a través de numerosas opiniones consultivas que el artículo 6 de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican

h
1
SUE



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*


Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

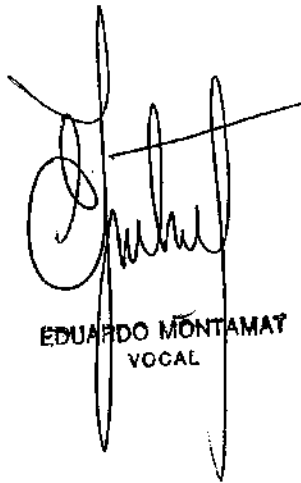
alguna forma de toma de control -sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos. (Opinión Consultiva N° 6).

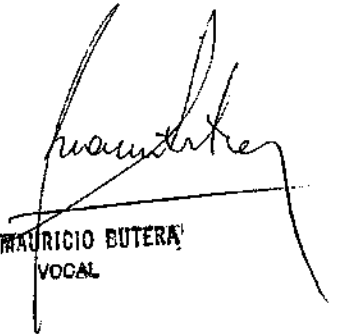
En el caso bajo consulta, y en los términos en que ha sido planteado, no existe un cambio de control de las sociedades involucradas, importando la operación mencionada sólo una reorganización societaria.


Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no encuadra en el artículo 6 de la Ley N° 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 8° del mismo cuerpo legal.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a las presentantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en el escrito que obra a fs.2/6 del Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tomaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.


LUCAS GROSMAN
VOCAL


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


L.E. MAURICIO BUTERA
VOCAL


EDUARDO SGUIGLIA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE